



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 6 de noviembre de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del seis de noviembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-000089-0007-CO	2020021334	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-008467-0007-CO	2020021335	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra por violación al derecho al agua. Se ordena a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que en el plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, reconectar el servicio de agua potable que abastece la casa de habitación donde habita la amparada [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002]. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
20-008772-0007-CO	2020021336	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de inejecución formulada.-
20-012581-0007-CO	2020021337	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-012644-0007-CO	2020021338	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Henry Álvarez Alfaro, Presidente del Comité Regional de Ferias del Agricultor de la Región Occidental del Este o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento inmediato y de la forma indicada a lo dispuesto en el Voto 2020017181 de las 9:20 horas del 11 de setiembre de 2020, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese.
20-013197-0007-CO	2020021339	RECURSO DE AMPARO	Previa certificación que se dejará en autos, se ordena generar copia de los archivos electrónicos referidos a los documentos



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			presentados por el gestionante [NOMBRE 001] a las 11:01 horas del 31 de octubre, y a las 13:31 horas del 4 de noviembre, ambos del 2020, a fin de que se tramite como un asunto nuevo.-
20-013633-0007-CO	2020021340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Silvia Niño Villamizar, en su condición de Directora General del Servicio Nacional de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de lo advertido en el considerando VI in fine de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-014178-0007-CO	2020021341	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por el recurrente.
20-014639-0007-CO	2020021342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014874-0007-CO	2020021343	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con respecto al Registro Civil. Se ordena a Luis Antonio Bolaños Bolaños, en su calidad de Director del Registro Civil, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, de forma inmediata, adopte las medidas pertinentes para que al amparado se le brinde la asistencia necesaria para que se realicen las diligencias que en derecho correspondan para que se resuelva en forma definitiva la solicitud planteada desde el 5 de abril de 2013, que se tramita bajo expediente [VALOR 001], dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Con respecto a la Caja Costarricense de seguro social, se declara sin lugar el recurso; no obstante, deberá la Caja Costarricense de Seguro Social, continuar brindando la atención médica requerida por el amparado a través del aseguramiento por parte del Estado, lo anterior, hasta tanto no se resuelva en definitiva su situación registral en el Registro Civil. Además, deberá la Caja Costarricense de Seguro Social, considerar la situación particular del amparado a la hora de tramitar la gestión que presenten sus familiares para su aseguramiento por beneficio familiar; tal como se indicó en el "tome nota" del considerando VI esta sentencia. Notifíquese.
20-014963-0007-CO	2020021344	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Néstor Mattis Williams, en su calidad de Alcalde de Limón, y Yerling Aguilar Brenes, en su condición de Encargada de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad Limón, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se les conteste de forma integral a los recurrentes la gestión planteada el 10 de julio de 2020, y se les facilite la información requerida, la cual deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Si algún documento no puede ser entregado o fotocopiado en razón de la salvaguarda anterior y los lineamientos dados en esta sentencia, deberán brindar las explicaciones correspondientes, por escrito, a los amparados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-014972-0007-CO	2020021345	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota el representante de la Asociación Administradora de Acueducto Rural de la Alegría de Siquirres de lo indicado en el penúltimo considerando de la presente resolución.
20-015013-0007-CO	2020021346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015596-0007-CO	2020021347	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la empresa recurrida. Se ordena a Doron Moshe Rebi-Chía, en su condición de Presidente de la empresa Doris Metropolitan Costa Rica Sociedad Anónima o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, en un plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a la recurrente un certificado de expiración del contrato de trabajo, cumpliendo con las formalidades y contenido que señala el artículo 35, del Código de Trabajo. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la empresa Doris Metropolitan Costa Rica Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En cuanto al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015884-0007-CO	2020021348	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de entrega del expediente administrativo al tutelado. En consecuencia, se le ordena a Tomás Vicente Viales Bustos, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Santa Cruz, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que en un plazo de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al amparado la copia del expediente administrativo de su pensión por invalidez que solicitó mediante oficio de 31 de agosto de 2018, bajo su costo y si otra causa no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. Notifíquese.-
20-016291-0007-CO	2020021349	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de pago del salario correspondiente a la



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			segunda quincena de julio de 2020 a la amparada y para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
20-016517-0007-CO	2020021350	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-016672-0007-CO	2020021351	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
20-017146-0007-CO	2020021352	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
20-017150-0007-CO	2020021353	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión del Juzgado Penal de Siquirres de remitir oportunamente a la Sección de Cárceles del OIJ, la solicitud de traslado del tutelado a la audiencia, y por la consiguiente prórroga de la prisión preventiva sin la presencia del tutelado. Se ordena a Johanna Rojas Marín, en condición de Jueza del Juzgado Penal de Siquirres, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas que resulten necesarias con el fin que no se reiteren hechos y omisiones como las que dieron lugar a esta declaratoria. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-017153-0007-CO	2020021354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en condición de Director General del CAI Jorge Arturo Montero Castro, a Viviana Boza Chacón, en condición de Directora a.i. de Adaptación Social y a Fiorella Salazar Rojas, en condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se revierta el problema de hacinamiento que se presenta en el ámbito C, módulo C-2 del CAI Jorge Arturo Montero Castro. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de dos años contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto. Notifíquese.
20-017157-0007-CO	2020021355	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena al Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, conteste al amparado lo peticionado el 27 de julio de 2020. Se le advierte, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social en costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Respecto a las actuaciones del Ministerio de Salud, se estima el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios de conformidad con lo indicado en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.
20-017243-0007-CO	2020021356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
20-017429-0007-CO	2020021357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-017534-0007-CO	2020021358	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-017645-0007-CO	2020021359	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-017712-0007-CO	2020021360	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017729-0007-CO	2020021361	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados, únicamente en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el



			voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-017742-0007-CO	2020021362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, a Federico Jiménez Loría, a Jonathan Jiménez Rodríguez y a Denis Ulises Landaverde Recinos, por su orden Director General, Sub-director del Servicio de Farmacia, Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y Jefe del Servicio de Oncología Médica; todos del Hospital México, así como a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento fulvestrant-ribociclib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-017764-0007-CO	2020021363	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Franklin Víquez Soto, en condición de Gerente General de Cooperativa de Productores Agropecuarios de la Zona Norte -Coopeagro R.L.-, o a quien ejerza tal cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la recurrente la información solicitada el 30 de julio de 2020, con resguardo de la información que se encuentra en investigación y de aquellos catalogados como información sensible o confidencial por la Ley de Protección de la Persona frente a sus datos personales. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Productores Agropecuarios de la Zona Norte -Coopeagro R.L.-, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
20-017826-0007-CO	2020021364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Xinia Solano Loaiza y Elisa Arias Jiménez, por su orden directora de Recursos Humanos, jefa de la Unidad de Preescolar y Primaria, y directora del centro educativo La Trinidad, todas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos, que de MANERA INMEDIATA coordinen lo pertinente a los efectos de que se garantice, no solo la continuidad en la entrega de guías trabajo, sino el



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			efectivo acompañamiento en el proceso de aprendizaje y retroalimentación de los estudiantes de primero y sexto nivel de la escuela La Trinidad, para lo cual el Ministerio de Educación Pública deberá designar, de entre las personas educadoras que ya se encuentran nombradas, los docentes que sean necesarios para tal propósito. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-018012-0007-CO	2020021365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y Marjorie Obando Elizondo, en su calidad de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada reciba el medicamento OLAPARIB, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de este. Se advierte a los recurridos, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-018103-0007-CO	2020021366	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por no haber respondido las gestiones de asistencia de 6, 21 y 23 de julio de 2020. Se ordena a Luis Diego Calderón Villalobos, en su condición de Gerente Financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en Guadalupe, que dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se respondan las gestiones de asistencia de 6, 21 y 23 de julio de 2020, planteadas a favor del tutelado y, b) no se vuelvan a presentar los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-018154-0007-CO	2020021367	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto del Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país.
20-018238-0007-CO	2020021368	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-018247-0007-CO	2020021369	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto a la alegada violación al ambiente debido a la contaminación sónica acusada, y a su vez, en ocasión a la falta de respuesta a la denuncia formulada. Se ordena a Karina Garita Montoya, Directora Regional de Rectoría de la Salud Central Norte del Ministerio de Salud y Directora a.i. del Área Rectora de Salud de Santo Domingo, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se realice la medición sónica y demás gestiones pertinentes a efectos de atender la denuncia ambiental incoada por la parte en contra del Super Compro, cuyos resultados y posibles soluciones o consecuencias, han de serle notificados a la tutelada dentro del mismo plazo. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.-
20-018283-0007-CO	2020021370	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome Víctor Hugo Orozco Delgado, en su condición de Director Regional de Educación de Cartago, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo señalado en el considerando IV, párrafo in fine, de esta sentencia. Notifíquese.-
20-018401-0007-CO	2020021371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Benjamín Ruiz Jimenez, Director de la Escuela el Carmen No. 2 de Upala y a Orlando Romero Santana, Supervisor Circuito 01-Upala de la Dirección Regional de Educación de la Zona Norte-Norte, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que en el término máximo de 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comuniquen con [NOMBRE 001], cédula de



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			identidad [VALOR 001] y coordinen la entrega efectiva de la copia de su expediente personal. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-018413-0007-CO	2020021372	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, así como a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese.-
20-018414-0007-CO	2020021373	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Dirección General de Servicio Civil de lo resuelto en el considerando IV de esta resolución.
20-018417-0007-CO	2020021374	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso y, únicamente, en cuanto a la violación del derecho a una justicia administrativa pronta del amparado. En consecuencia, se ordena a Jeannette Soto Gómez, en su condición de Administradora de la Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Central Sur, o a quien ocupe el cargo, que proceda en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, le notifiquen al tutelado los oficios N° DRIPSSCS-ADM-038-20 y N° DRIPSSCS-ADM-041-2020, por medio de los cuales, se resolvió lo correspondiente a su solicitud de un espacio de parqueo. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso respecto de los demás extremos. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-018457-0007-CO	2020021375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018471-0007-CO	2020021376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018488-0007-CO	2020021377	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla, respectivamente, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio y defina el tipo de resolución que requiere para la patología que presente. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-018492-0007-CO	2020021378	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente.
20-018508-0007-CO	2020021379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico del Hospital Tony Facio, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el ultrasonido que el recurrente requiere, le sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-018509-0007-CO	2020021380	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sólo contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Pedro Pereira Álvarez y Zahira Treminio Sánchez, por su orden Director General a.i. y Coordinadora de Atención al Trabajador Sano Medicina Laboral, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, lo siguiente: a) se remita de manera inmediata y se coordine el caso del recurrente ante el órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros, que corresponda, para que valoren y se defina cuál de las dos instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere; b) la Caja Costarricense de Seguro Social continúe atendiendo al amparado, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda, sin perjuicio que una vez determinado, se ejecute la acción de regreso ante el Instituto Nacional de Seguros por los gastos incurridos. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-018512-0007-CO	2020021381	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Rugeli Morales Rodríguez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Talamanca, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado al final del considerando V de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-018533-0007-CO	2020021382	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar al recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-018535-0007-CO	2020021383	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en considerando VII de esta sentencia.
20-018581-0007-CO	2020021384	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-018585-0007-CO	2020021385	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018590-0007-CO	2020021386	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Gladys Mercedes Jiménez Arias, en su condición de Ministra de la Niñez y Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), o a quien en su lugar ocupe el cargo, proceder a girar de inmediato las órdenes que correspondan a efectos de que, en el plazo improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, 1) se cancelen los montos adeudados a los tutelados, si no lo hubiera hecho antes, y 2) adopte las medidas necesarias para que, de manera definitiva, se regularice el pago del subsidio en lo sucesivo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto en cuanto al beneficio que corresponde asignar por parte del PANI. Notifíquese.
20-018596-0007-CO	2020021387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Martín Leonardo Contreras Cascante, Representante Judicial y Extrajudicial de la Asociación Cámara de Pescadores Armadores y Actividades Afines de Guanacaste, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le entregue al recurrente la información solicitada en la nota recibida el 13 de agosto de 2020, dentro del plazo de cinco DÍAS contados a partir de la comunicación de este fallo. Asimismo, deberá reservar los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, y toda regulación atinente; en ese sentido, la exclusión de alguna información por tales razones deberá ser motivada por la autoridad recurrida. El costo de las copias correrá a cuenta del recurrente. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Cámara de Pescadores Armadores y Actividades Afines de Guanacaste al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
20-018597-0007-CO	2020021388	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Martín Leonardo Contreras Cascante, en su condición de presidente de la Asociación Cámara de Pescadores, Armadores y Actividades Afines de Guanacaste, o a quien ocupe el cargo, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, se entregue la información solicitada por el recurrente el 20 de julio de 2020 al medio que señaló, sin perjuicio del pago previo del importe correspondiente por las fotocopias y especies fiscales de la certificación de los documentos solicitados que lo requieran. Se advierte a Martín Leonardo Contreras Cascante, en su condición de presidente de la Asociación Cámara de Pescadores, Armadores y Actividades Afines de Guanacaste, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Cámara de Pescadores, Armadores y Actividades Afines de Guanacaste al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.
20-018609-0007-CO	2020021389	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018623-0007-CO	2020021390	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Coordinador de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Unión. Se ordena a José Luis Núñez Young, en su condición de Coordinador de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Unión, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS,



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la gestión planteada por el tutelado el 4 de mayo de 2020, y le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-018635-0007-CO	2020021391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018665-0007-CO	2020021392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-018684-0007-CO	2020021393	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, respectivamente, en condición de gerente médico y de coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el fármaco -Ribociclib- prescrito por su médico tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de esta. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-018749-0007-CO	2020021394	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, Director, y Alejandra Gamboa Aguilar, Coordinadora de la Sección Educativa, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y a Juan Carlos Laclé Mora, Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, para que coordinen las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que se brinde al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] una solución provisional para el retiro o acceso a su beca por estudios, ello mientras se efectúa la entrega definitiva de la tarjeta que se encuentra en trámite, lo anterior dentro del plazo de QUINCE DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia. Se les advierte a las autoridades recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese. -
20-018755-0007-CO	2020021395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-018759-0007-CO	2020021396	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Hospital Max Peralta Jiménez. En consecuencia, se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Luis Tencio Mata, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Nefrología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen lo necesario con el Hospital Calderón Guardia para que el paciente sea referido a dicho nosocomio y se le fije fecha para la cirugía de trasplante que requiere, todo en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia COVID-19. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Tomen nota el Director General a.i. y el Jefe del Servicio de Nefrología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.-
20-018786-0007-CO	2020021397	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a María Daniela Rivera Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le realice la cita de valoración programada para las 12:00 horas del 06 de noviembre de 2020 en la Clínica Oftalmológica de ese centro médico y se determine si procede la intervención quirúrgica urgente que reclama. En caso que el médico tratante disponga dicha intervención, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la valoración del 06 de noviembre de 2020, se le realice la cirugía que requiere el paciente bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-018858-0007-CO	2020021398	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la tardanza en notificar el acuerdo tomado el 19 de agosto de 2020. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tome nota Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reinaldo Villalobos Zúñiga, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo señalado en el considerando VII de esta sentencia. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-018871-0007-CO	2020021399	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Penúltimo Considerando de esta sentencia.
20-018898-0007-CO	2020021400	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-018910-0007-CO	2020021401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la ejecución de la garantía de la licitación abreviada No. 2018LA-000001-JEENLEG denominada "Adquisición de Equipos de Tecnológicos para el Programa Nacional de Tecnologías Móviles PNTM-Tecno@prender", y se retrotraen los procedimientos hasta el momento anterior, para su correcta sustanciación, conforme fue explicado en la presente sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
20-018930-0007-CO	2020021402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Hugo Dobles Noguera y Laura Melissa Segura Agüero, por su orden, Director General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Jefe a.i. del Servicio de Fisiatría, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indica en su informe, a la amparada se le practique la electromiografía en fecha 4 de noviembre de 2020. Asimismo, deberán practicarle una nueva valoración en el



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			plazo de un mes posterior a que se le practique el examen de cita y, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-018931-0007-CO	2020021403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Mario Sibaja Campos, y a Marlon Rojas Alvarado, por su orden de Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, 7:00 horas del 12 de noviembre de 2020, se lleve a cabo el proceso de colonoscopia a la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
20-018950-0007-CO	2020021404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones que sean precisas para que al recurrente se le realice la valoración ordinaria el 24 de noviembre de 2020, conforme se informó. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena tramitar el asunto como hábeas corpus. Tome nota el Subdirector del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.
20-018966-0007-CO	2020021405	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-018971-0007-CO	2020021406	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
20-018976-0007-CO	2020021407	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-018977-0007-CO	2020021408	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
20-018986-0007-CO	2020021409	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto en cuanto a la valoración ordinaria del amparado y rechaza de plano el recurso.
20-018998-0007-CO	2020021410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes y a Mauricio Herrero Knor, por su orden, Director General, Jefe del Servicio de Ginecología y Jefa a.i. del Sub Área de Validación y Facturación, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
20-019007-0007-CO	2020021411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
20-019032-0007-CO	2020021412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Abdelnour Esquivel, en su condición de Directora de Proyectos del Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se conteste el correo electrónico enviado por la tutelada el 28 de setiembre de 2020 y, b) de contar con la información requerida el 17 de setiembre de 2020, se le facilite directamente a la amparada y no la refiera innecesariamente a otra dependencia, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019039-0007-CO	2020021413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019041-0007-CO	2020021414	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-019050-0007-CO	2020021415	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General a.i de Adaptación Social, por haberse excedido el plazo de permanencia en celdas del Organismo de Investigación Judicial. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Comuníquese.
20-019066-0007-CO	2020021416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en contra del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los tutelados en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. -
20-019070-0007-CO	2020021417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fabio Enrique Delgado Hernández, en condición de Juez Civil de Puriscal, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, para que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a incorporar al expediente judicial 11-1003820-197-CI, los documentos presentados por la recurrente a las 15:34 horas del 1 de octubre de 2020 y lo resuelva como en derecho corresponda. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la recurrente de lo indicado en el considerando penúltimo de esta resolución. Notifíquese.-
20-019073-0007-CO	2020021418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wendy Gabriela Fallas Rojas, en su condición de Jefa, de la División de Gestión del Talento Humano del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se remita al recurrente la información completa solicitada por medio del oficio N° ANTTEC 250-2020 de 22 de septiembre de 2020, al medio señalado para tal efecto. Al atender la solicitud mencionada, deberá la autoridad recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentre sus bases de datos, todo según lo estipulado en la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-019088-0007-CO	2020021419	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019095-0007-CO	2020021420	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-019099-0007-CO	2020021421	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto a la supuesta imposibilidad de que los



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			panameños compren en los locales se declara sin lugar el recurso.
20-019112-0007-CO	2020021422	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo, a los efectos de que se solicite informe a las autoridades recurridas, sobre los hechos relacionados con el aparente peligro a la integridad física del tutelado por la reubicación de los oficiales de seguridad que denunció y la supuesta falta de atención médica, así como el hurto y la destrucción de alimentos y artículos de aseo personal por parte oficiales del centro penal.
20-019119-0007-CO	2020021423	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Servicio de Fisiatría del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Vanessa Villalobos Ucles, Jefe a.i. del Servicio de Fisiatría, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que, se mantenga la cita del recurrente para el 10 de noviembre del 2020. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-019123-0007-CO	2020021424	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019127-0007-CO	2020021425	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Enar Ramos Soto, en su condición de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Área de Salud Goicoechea 2 de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del salario adeudado a la amparada correspondiente al nombramiento de la segunda quincena de agosto y la primera quincena de setiembre de 2020, si todavía no se han cancelado y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
20-019128-0007-CO	2020021426	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

		AMPARO	ordena a GUISELLE CRUZ MADURO, en condición de Ministra y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública que, de forma INMEDIATA, coordinen lo pertinente para que la tutelada y demás estudiantes del Centro Educativo Carlos Chacón Chavarría que así lo hayan requerido, reciban la educación correspondiente a la materia de religión. Para tal efecto, los recurridos deberán: a) llevar a cabo todas aquellas acciones que resulten pertinentes para que los educandos reciban las respectivas guías de trabajo correspondientes a la materia de religión y, b) designar un docente especializado de los que ya dispone del circuito educativo, para que realice la revisión y seguimiento de tales guías de trabajo, así como el ulterior proceso de retroalimentación que se requiere para la debida continuidad del proceso educativo de los estudiantes. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-019129-0007-CO	2020021427	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto al hacinamiento carcelario, deberá estarse el recurrente a lo resuelto en la Sentencia No. 2020017002 de las 10:05 horas de 8 de setiembre de 2020. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de dos años contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto. La Magistrada Hernández López da razones adicionales.
20-019139-0007-CO	2020021428	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
20-019142-0007-CO	2020021429	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-019146-0007-CO	2020021430	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-019164-0007-CO	2020021431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Eugenia Cruz Harley, en su condición de director general a.i. y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], se le efectúe la cirugía de cataratas indicada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
20-019178-0007-CO	2020021432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019180-0007-CO	2020021433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-019193-0007-CO	2020021434	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-019197-0007-CO	2020021435	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, de lo dispuesto en el considerando VI de la presente resolución. Notifíquese.-
20-019217-0007-CO	2020021436	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela y para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Araya García ponen notas. Notifíquese.-
20-019218-0007-CO	2020021437	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-019221-0007-CO	2020021438	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-019228-0007-CO	2020021439	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora Médica y a Natalia Vargas Quesada, en condición de Jefe Clínica del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico prescrito al tutelado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-019230-0007-CO	2020021440	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar las medidas requeridas para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales y otros rubros adeudados en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub- lite no lo impide. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019236-0007-CO	2020021441	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019275-0007-CO	2020021442	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019285-0007-CO	2020021443	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019288-0007-CO	2020021444	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
20-019307-0007-CO	2020021445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-019325-0007-CO	2020021446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso . El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
20-019342-0007-CO	2020021447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019345-0007-CO	2020021448	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo resuelto en el considerando IV de esta resolución. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-019352-0007-CO	2020021449	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019355-0007-CO	2020021450	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la notificación de lo resuelto en la sesión A-30-2019 celebrada por el Consejo Interdisciplinario del Ámbito A del centro penal el 24 de septiembre de 2019. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-019360-0007-CO	2020021451	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019370-0007-CO	2020021452	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Roberto Garita González, respectivamente, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-019386-0007-CO	2020021453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Taciano Lemos Pires, Director General y Lidice Belkis Contreras Méndez, Jefe ai de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo de 15 días, se cancele el monto adeudado a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], por concepto de salario, correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2020, contados a partir de la comunicación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-019389-0007-CO	2020021454	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al hacinamiento acusado. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Viviana Boza Chacón, Directora General a.i. de Adaptación Social y a Danilo Mesén Salas, Director del Centro de Atención Institucional 26 de Julio, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que de forma



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			<p>inmediata, adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias, para eliminar el hacinamiento que aqueja a los privados de libertad que se encuentran en el Centro de Atención Institucional 26 de Julio, tal como fue ordenado en la sentencia No. 2020008215 de las 09:20 horas del 29 de abril de 2020. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 1 año contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto.</p>
20-019395-0007-CO	2020021455	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-019400-0007-CO	2020021456	RECURSO DE AMPARO	En cuato al primero de los alegatos planteados, estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2020-19746 de las 9:20 horas de 13 de octubre de 2020. En los demás se rechaza de plano el recurso.
20-019403-0007-CO	2020021457	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Penúltimo Considerando de esta sentencia.
20-019405-0007-CO	2020021458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Hidalgo Solís, en su condición de alcalde, a María Leonor Anchía Cascante, en su condición de encargada de la Asesoría Jurídica, y a Mario Camacho Muñoz, en su condición de presidente del Concejo Municipal, todos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes ocupen esos cargo, que, dentro del ámbito de sus competencias, giren las órdenes pertinentes para que se responda y se notifique lo resuelto respecto a la solicitud de información presentada por el recurrente el 11 de setiembre de 2020, esto dentro del plazo de diez días, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, con resguardo de la información confidencial y sensible. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019411-0007-CO	2020021459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019416-0007-CO	2020021460	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-019418-0007-CO	2020021461	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz



Documento firmado digitalmente

		AMPARO	Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos, y Nancy Morales Corrales, en su condición de jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicio, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que en forma inmediata realicen las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que en el término improrrogable de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la recurrente los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019423-0007-CO	2020021462	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-019429-0007-CO	2020021463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019430-0007-CO	2020021464	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente por la lesión del derecho al salario de la amparada en referencia al período laborado en agosto y a la primera quincena del mes de setiembre de 2020. Se ordena a Cristian Elizondo Salazar, en condición de Director General a.i. del Hospital Nacional Psiquiátrico, o a quien ejerza tal cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, tal como lo indica en su informe, a la amparada se le cancelen los salarios correspondientes al período que trabajó en agosto y a la primera quincena de setiembre, ambos de 2020, en la primera quincena de noviembre de 2020. Lo anterior bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En cuanto a la segunda quincena de setiembre y a la primera quincena de octubre, ambas de 2020, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-019441-0007-CO	2020021465	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo UN MES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			<p>notificación de esta sentencia, se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], al procedimiento quirúrgico que se reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-019446-0007-CO	2020021466	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Briceño Lobo, Director de la Escuela de Biología y a Andrés Mauricio Gatica Arias, Profesor Catedrático e Investigador de la Escuela de Biología, ambos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que en el plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen la información requerida por la accionante el 17 de setiembre de 2020. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-019452-0007-CO	2020021467	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-019454-0007-CO	2020021468	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a David Zarnowski Varela, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			<p>contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
20-019456-0007-CO	2020021469	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-019457-0007-CO	2020021470	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en condición de Directora General y a DAVID ZARNOWSKI VARELA, en su condición de Jefe Clínica de Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado, y de ser procedente, se realice el procedimiento quirúrgico si otra causa médica no lo impide. Lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
20-019478-0007-CO	2020021471	RECURSO DE	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

		AMPARO	Nacional de Criminología. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub Director del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que se resuelva y notifique el recurso de apelación interpuesto por el privado de libertad, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Respecto al Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019480-0007-CO	2020021472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019481-0007-CO	2020021473	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-019491-0007-CO	2020021474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19, y ordena: 1. el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala, en sentencia en 2020009738. 2. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones. Notifíquese.
20-019496-0007-CO	2020021475	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese. -
20-019499-0007-CO	2020021476	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital Max Peralta Jiménez, que disponga y coordine lo necesario, a efecto que se valore al amparado, en el Servicio de Neurología de ese nosocomio, en la fecha indicada bajo fe de juramento a este Tribunal Constitucional, sea el 26 de noviembre de 2020. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Paul Rueda pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-019520-0007-CO	2020021477	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Anner Angulo Leiva y a Héctor Morera Hernández, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión, o a quienes ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que se someta al amparado al procedimiento quirúrgico requerido, que se programó para el martes 8 de diciembre de 2020, a las 13:00 horas, en el Servicio de Cirugía de dicho hospital. Lo anterior, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponente nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
20-019526-0007-CO	2020021478	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-019532-0007-CO	2020021479	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, solo para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.-
20-019535-0007-CO	2020021480	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-019536-0007-CO	2020021481	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

20-019539-0007-CO	2020021482	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-019552-0007-CO	2020021483	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-019564-0007-CO	2020021484	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-019567-0007-CO	2020021485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019568-0007-CO	2020021486	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-019581-0007-CO	2020021487	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, con relación a la falta de respuesta del punto 2 de la gestión planteada por el recurrente el 2 de setiembre de 2020. En consecuencia, se ordena a James Phillips Ávila, en su condición de Director de Planificación del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que esa información faltante le sea suministrada al recurrente en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-019594-0007-CO	2020021488	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma inmediata, el tutelado, sea reubicado en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
20-019617-0007-CO	2020021489	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social. En consecuencia, se ordena a Viviana Boza Chacón, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General de Adaptación Social, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente, para que, de forma inmediata, el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] y todos los privados de libertad que estén en idénticas circunstancias, si aún no lo ha sido, sean reubicado en un centro penal. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Comuníquese .-
20-019625-0007-CO	2020021490	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-021151 de las 09:20 horas del 30 de octubre de 2020.
20-019640-0007-CO	2020021491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-019642-0007-CO	2020021492	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a WILMAN PÉREZ MONTERO, en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como, a TACIANO LEMOS PIREs, en condición de Director General, y JULIA LEÓN WONG, en condición de Jefe a.i. Servicio de Odontología, estos últimos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, para que el amparado reciba el tratamiento odontológico que requiere en el plazo máximo de TRES MESES, plazo contado a partir de la notificación de la presente resolución. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-019653-0007-CO	2020021493	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-019658-0007-CO	2020021494	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de la parte amparada en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. -
20-019662-0007-CO	2020021495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-019676-0007-CO	2020021496	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de la parte amparada en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial de Puntarenas. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-019682-0007-CO	2020021497	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-019719-0007-CO	2020021498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-019732-0007-CO	2020021499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-019746-0007-CO	2020021500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en condición de director médico del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

			<p>posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-019754-0007-CO	2020021501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
20-019759-0007-CO	2020021502	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia 2020-003103 de las 09:30 horas del 14 de febrero de 2020.
20-019773-0007-CO	2020021503	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-019779-0007-CO	2020021504	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Sofía Bogantes Ledezma, jefa del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la fecha del procedimiento que la amparada requiere -cateterismo-, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el centro médico recurrido, sea el 7 de enero de 2021 y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-019785-0007-CO	2020021505	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Wilman Pérez Montero, Roger López Obando y Adín Largo Cruz, en sus calidades respectivas de Director General, Jefe Policial y Director Médico de la Clínica, todos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el final del considerando III de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-019792-0007-CO	2020021506	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz por la dilación para trasladar a los tutelados a un centro penitenciario. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su



12/03/2021 15:28:51

			condición de directora general ai de Adaptación Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria y, en caso de que aún no se haya ubicado al tutelado en un centro penitenciario, realice todas las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, de FORMA INMEDIATA, sea ubicado en un centro penal. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-019829-0007-CO	2020021507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019845-0007-CO	2020021508	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-021278 de las 09:50 horas del 3 de noviembre de 2020.
20-019848-0007-CO	2020021509	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Paz, así como Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-019851-0007-CO	2020021510	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-019853-0007-CO	2020021511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019855-0007-CO	2020021512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-019858-0007-CO	2020021513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019864-0007-CO	2020021514	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

20-019884-0007-CO	2020021515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.-
20-019886-0007-CO	2020021516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-019891-0007-CO	2020021517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019898-0007-CO	2020021518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota.
20-019914-0007-CO	2020021519	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-019915-0007-CO	2020021520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019920-0007-CO	2020021521	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-019931-0007-CO	2020021522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019933-0007-CO	2020021523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019935-0007-CO	2020021524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019946-0007-CO	2020021525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-019947-0007-CO	2020021526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-019949-0007-CO	2020021527	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Mario Rodríguez Arguedas, Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o, a quien ocupe su lugar, que adopte las acciones necesarias, para que, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, notifiquen al amparado de la resolución No. 2020005166 del 30 de setiembre de 2020, en el medio de notificación que dispuso en el escrito de interposición de su Incidente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esas órdenes, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
20-019956-0007-CO	2020021528	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-019958-0007-CO	2020021529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019962-0007-CO	2020021530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019963-0007-CO	2020021531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-019970-0007-CO	2020021532	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-019971-0007-CO	2020021533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-019978-0007-CO	2020021534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019982-0007-CO	2020021535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019993-0007-CO	2020021536	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

20-020008-0007-CO	2020021537	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-019921 de las 09:30 horas de 16 de octubre de 2020.
20-020033-0007-CO	2020021538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020034-0007-CO	2020021539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-020036-0007-CO	2020021540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en cuanto a la alegada discriminación.
20-020041-0007-CO	2020021541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020043-0007-CO	2020021542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-020047-0007-CO	2020021543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020052-0007-CO	2020021544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020059-0007-CO	2020021545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020060-0007-CO	2020021546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020062-0007-CO	2020021547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020070-0007-CO	2020021548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020071-0007-CO	2020021549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020074-0007-CO	2020021550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020078-0007-CO	2020021551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020079-0007-CO	2020021552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-020081-0007-CO	2020021553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-020084-0007-CO	2020021554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020086-0007-CO	2020021555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-020088-0007-CO	2020021556	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º 2020014858 de las 09:15 horas del 7 de agosto de 2020.
20-020094-0007-CO	2020021557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020096-0007-CO	2020021558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020097-0007-CO	2020021559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020102-0007-CO	2020021560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020103-0007-CO	2020021561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020113-0007-CO	2020021562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-020116-0007-CO	2020021563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020119-0007-CO	2020021564	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

20-020120-0007-CO	2020021565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020122-0007-CO	2020021566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020123-0007-CO	2020021567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41, Constitucional.
20-020126-0007-CO	2020021568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020127-0007-CO	2020021569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020129-0007-CO	2020021570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020131-0007-CO	2020021571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020132-0007-CO	2020021572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020139-0007-CO	2020021573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020148-0007-CO	2020021574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-020150-0007-CO	2020021575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-020155-0007-CO	2020021576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
20-020156-0007-CO	2020021577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020159-0007-CO	2020021578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.-
20-020178-0007-CO	2020021579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-020180-0007-CO	2020021580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020183-0007-CO	2020021581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-020185-0007-CO	2020021582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020188-0007-CO	2020021583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-020189-0007-CO	2020021584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020191-0007-CO	2020021585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020193-0007-CO	2020021586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020194-0007-CO	2020021587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-020195-0007-CO	2020021588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-020197-0007-CO	2020021589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-020198-0007-CO	2020021590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-020217-0007-CO	2020021591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo en lo tocante a la alegada discriminación.
20-020226-0007-CO	2020021592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020232-0007-CO	2020021593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51

20-020235-0007-CO	2020021594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-020238-0007-CO	2020021595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-020251-0007-CO	2020021596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-020252-0007-CO	2020021597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020266-0007-CO	2020021598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:28:51